

el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura, previo informe de la Comisión de Desarrollo del Programa Formativo, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto y especialmente las convocatorias anuales específicas para los diferentes tipos de ayudas.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

DECRETO 97/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, de Creación del Centro Dramático y de Música de Extremadura.

Por Decreto 42/1984, de 12 de octubre, se puso en marcha el Centro Dramático de Extremadura, entre cuyos fines estaba el de proporcionar a los hombres y grupos de teatro extremeño medios técnicos y económicos para desarrollar adecuadamente su labor, el fomento de la afición teatral; la creación de un grupo estable y sus correspondientes producciones, y la de inventariar posibles espacios escénicos. Todo ello en cumplimiento del artículo 7.15 del Estatuto de Autonomía y en relación con las competencias transferidas por el Real Decreto 3039/83, de 21 de septiembre.

Desde esas fechas se ha producido un notable incremento de las actividades escénicas fomentadas directa o indirectamente desde la Junta de Extremadura y de los recursos materiales destinados a tales fines y simultáneamente un crecimiento de la demanda de las actividades que se manifiesta además en otras áreas de tanta importancia como la música y la danza.

Por todo ello, resulta aconsejable proceder a una reestructuración de los órganos que de manera más directa atienden esa creciente demanda y ampliar su actividad a aquellas nuevas de indudable interés para un creciente número de ciudadanos.

En su virtud, y a propuesta del consejero de Educación y Cultura, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre

DISPONGO

Artículo 1.—El Centro Dramático y de Música de Extremadura, adscrito a la Consejería de Educa-

ción y Cultura y dependiente de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa tendrá las siguientes funciones:

a) El fomento, desarrollo y coordinación de acciones que promuevan la actividad teatral y musical en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) La promoción de compañías y grupos teatrales y musicales, vinculados a instituciones públicas o a la actividad privada en el citado ámbito.

c) La creación e impulso de agrupaciones estables de ámbito regional en teatro, música y danza.

d) La promoción e impulso de actividades formativas en materia de teatro, música y danza, y la de los Centros estables existentes o que puedan crearse, así como la gestión de las que dependan directamente de la Comunidad Autónoma.

e) El apoyo técnico y material a la actividad escénica y musical de interés general.

f) La producción y puesta en escena de montajes propios y exhibición de espectáculos.

g) La recopilación, archivo y, en los casos que se determinen, distribución de documentación, bibliografía y materiales de diferente índole (carteles, folletos, programas, etc.) relativa a actividades escénicas y musicales en la región extremeña.

h) La elaboración de informes y prestación del asesoramiento correspondiente en los procesos de adquisición, rehabilitación y puesta en funcionamiento de los espacios escénicos.

i) La información, asesoramiento y, en su caso, coordinación de las ayudas y programas, relacionados con sus funciones, que promueva la Consejería de Educación y Cultura.

j) Cualquier otra que pudiera encomendarse por la Consejería de Educación y Cultura en las materias de su competencia.

Artículo 2.—El Director del Centro Dramático y de Música de Extremadura, será el responsable del funcionamiento del Centro y de la gestión de los cursos que se asignen, bajo la dependencia directa del Director General de Promoción Cultural y Educativa.

Artículo 3.—1. Bajo la dependencia del Director se estructuran las siguientes unidades:

- a) Área de formación.
- b) Área de música.
- c) Sección de Gerencia, Producción y recursos.

2. El Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director del Curso, nombrará un coordinador para cada una de las Áreas.

Artículo 4.—El Director del Centro y los Coordinadores del Área de Formación y de Música tendrán la consideración de personal eventual, de acuerdo con lo previsto en los Decretos 8/1987 y 3/1989.

Artículo 5.—Dependerán del Centro Dramático y Musical, la Orquesta, los Coros y el Ballet de Extremadura. La organización y funcionamiento de es-

tas agrupaciones estables y la de cualesquiera otras que que pudieran crearse de carácter similar será objeto de la oportuna reglamentación a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los recursos del Centro Dramático Regional pasarán a depender del Centro Dramático y Musical de Extremadura.

Segunda.—Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar las oportunas órdenes que desarrollen y ejecuten el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogado el Decreto 42/1984, de 12 de junio, las disposiciones que lo desarrollan y cuantas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Segunda.—La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 26 de septiembre de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan Becas de Colaboración para postgraduados en las Residencias Universitarias y juveniles, para el curso académico 1989/90.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, mediante las presentes Bases, regula el sistema de concesión de Becas de Colaboración para postgraduados, en las Residencias Universitarias de Badajoz y Cáceres y en la Residencia Juvenil de Hervás.

B A S E S

Primera.—Por la presente Orden se regula la convocatoria de Becas de Colaboración para postgraduados, en las Residencias Universitarias «Juan XXIII» de Badajoz y «Donoso Cortés» de Cáceres, así como en la Residencia Juvenil de Hervás, para el curso académico 1989/90.

A tal efecto se convocan un total de once Becas de Colaboración, distribuidas de la siguiente forma:

a) Cuatro Becas de Colaboración para la Residencia Universitaria «Juan XXIII» de Badajoz.

b) Cuatro Becas de Colaboración para la Resi-

dencia Universitaria «Donoso Cortés» de Cáceres.

c) Tres Becas de Colaboración para la Residencia Juvenil de Hervás.

Segunda.—Podrán solicitar Becas de Colaboración aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

—Ser español.

—Tener la condición de postgraduado, en los niveles académicos de Licenciado o Diplomado Universitario.

—Encontrarse realizando estudios de investigación, tesis doctoral u otras relaciones con la titulación académica que ostente.

—Estar inscrito como demandante de empleo en el INEM.

Tercera.—Estarán comprendidos dentro de las Becas de Colaboración los siguientes conceptos:

—Manutención en la Residencia durante todo el curso académico 1989/90.

—Beca, cuya cuantía se cifra en 360.000 pesetas curso para las Residencias Universitarias y de 450.000 pesetas para la Residencia Juvenil de Hervás. Los pagos se efectuarán a la finalización de cada trimestre.

Cuarta.—Serán criterios de evaluación, a efectos de las Becas de Colaboración, los siguientes:

a) Tener la condición de extremeño, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía.

b) Expediente académico.

c) Conocimiento y experiencia en materia educativa.

d) Situación socio-económica del solicitante.

Quinta.—Los solicitantes deberán presentar instancia en modelo oficial en la Consejería de Educación y Cultura en Mérida (Plaza del Rastro, s/n) o en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o de Cáceres (Plazuela de Santiago, s/n). Serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden.

La resolución de concesión de Becas se notificará a los interesados antes del día 17 de octubre.

Sexta.—A dicha solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2) Fotocopia compulsada del título o diploma de la carrera cursada.

3) Certificación o fotocopia compulsada del expediente académico.

4) Certificación, en su caso, de encontrarse realizando estudios de investigación, tesis doctorales, preparación de oposiciones, etcétera.

5) Fotocopia compulsada de la última Declara-